



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 11 de Marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA VS. SOC HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA RAD. 02-2008-00210

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 11:55

 1 archivos adjuntos (428 KB)

MEMORIAL REPOSICION SOC. HERNAN JARAMILLO ANGEL JUZ 3 EJE CTO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Silvia Esther Velasquez <juridico@velasquezuribeabogados.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 11:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCOLOMBIA VS. SOC HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA
RAD. 02-2008-00210

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D

ORIGEN : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
DDO : SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA

RAD : **2008-210**

Buenos días, en archivo adjunto envío memorial solicitando la reposición del auto que ordeno el pago del arancel judicial.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE

Abogada Externa Bancolombia

Teléfonos: 8882626- 8882646 / CELULAR 3155717549

Email: juridico@velasquezuribeabogados.com

Web: www.velasquezuribeabogados.com

Carrera 4 No. 10-44 Oficina 901

Edificio Plaza de Cayzedo

Cali- Valle

Silvia Esther Velásquez U.

Abogada.

Derecho Civil - Asesorías - Derecho Familia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D

ORIGEN : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE : BANCOLOMBIA S.A.
DDO : SOCIEDAD HERNAN JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA
RAD : 2008-210

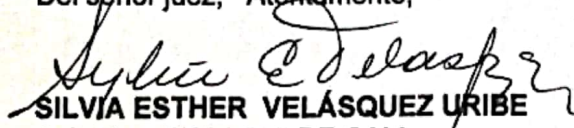
SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'991.555 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación contra el Auto No.395 de fecha **01 de Marzo de 2021**, y notificado por estado del día **11 de Marzo** del mismo año, en los siguientes términos:

Manifiesto al despacho, que respecto a la liquidación realizada del arancel judicial tomando como base aplicable el 2% sobre el valor cancelado por el demandado al banco, de conformidad con la **Ley 1394 de 2.010**; no tuvieron en cuenta que la situación que se dio en este caso particular y concreto, fue una terminación anticipada del proceso, situación ésta que determine claramente en el memorial donde solicite la terminación del mismo; por lo tanto la base aplicable para este caso en particular, es el 1% del artículo 7 de la citada, nuevamente transcribo textualmente el mencionado artículo:

Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable..." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al despacho, se sirva reponer el auto atacado, procediendo a liquidar nuevamente el arancel judicial, pero aplicando como base gravable el 1% sobre el valor cancelado por el demandado **(\$262.513.126.00)**, lo que equivaldría a la suma de **\$2.625,131.26** de conformidad con lo citado en la norma en cuestión.

Del señor juez, Atentamente,


SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE
C.C. No. 38'991.555 DE CALI
T.P. No. 47.787 del C.S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito visible presentada el día 22 de febrero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: (03) 2015-191 Memorial aportando liquidación de crédito / Solicitud reproducción de oficios

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 13:09

 2 archivos adjuntos (304 KB)

OCC624-1.pdf; OCC624.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 12:31**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: (03) 2015-191 Memorial aportando liquidación de crédito / Solicitud reproducción de oficios

De: Dependiente Juridico 4 MJMC A&A Ltda <juridico4@marthajmejia.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 8:47

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@marthajmejia.com <gerencia@marthajmejia.com>

Asunto: (03) 2015-191 Memorial aportando liquidación de crédito / Solicitud reproducción de oficios

Cordial saludo

Por medio del presente, **Cesar Augusto Monsalve Angarita**, de condiciones civiles conocidas en su despacho, quien representa a la parte demandante dentro del proceso en mención, me permito aportar memorial actualizando liquidación de crédito y solicitud de reproducción de oficios.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DORA CRISTINA HOYOS ARISTIZABAL

RADICADO: (03) 2015-191 **Ejc:** 03

Cordialmente

Fernando Agredo

Martha J Mejia A&A Ltda

Dependiente Jurídico

juridico4@marthajmejia.com

Santiago de Cali



Libre de virus. www.avg.com

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 485-2318
E-mail juridico3marthajmejia.com
Cali - Colombia

**SEÑOR 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
DDO : DORA CRISTINA HOYOS ARISTIZABAL
RAD : 2019-226**

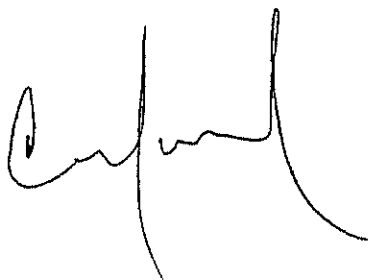
CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar lo siguiente.

PRIMERO: Muy respetuosamente se sirva reproducir señor Juez el oficio **CIRCULAR BANCARIA**, puesto que se requiere información de fechas actualizadas para el trámite de estas.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, solicito se autorice el envío de dicho oficio a la dirección electrónica juridico4@marthajmejia.com.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.
Del señor Juez,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94.540.879 de Cali
T. P. No. 178.722 del C. S. de la J.

ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi
Cra 9 No 9-49 PISO 11
PBX: 485-2318
E-mail juridico3marthajmejia.com
Cali - Colombia

**SEÑOR JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
ORIGEN: 03 CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

**REF : PROCESO EJECUTIVO
DTE : BANCO DE OCCIDENTE
DDO : DORA CRISTINA HOYOS ARISTIZABAL
RAD : 2015-191
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO**

CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito adjuntar liquidación de los créditos pretendidos en los siguientes pagarés:

- **S/N \$ 368.093.407** (Trescientos sesenta y ocho millones noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos).
- **S/N \$ 33.625.297** (Treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y siete pesos).

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA
CC. No. 94.540.879 de Cali
T. P. No. 178.722 del C. S. de la J.

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

Comercial

Consumo

Microc u Otros

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

20-feb-21

x

Vigencia		Brlo. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio	0,00	0,00	0,00
28-sep-15	30-sep-15		1,5			0,00							
28-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	150.719.160,00	150.719.160,00	3	322.151,99			322.151,99	151.041.311,99	
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		150.719.160,00	30	3.231.966,61			3.554.118,60	154.273.278,60	
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		150.719.160,00	30	3.231.966,61			6.786.085,22	157.505.245,22	
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		150.719.160,00	30	3.231.966,61			10.018.051,83	160.737.211,83	
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		150.719.160,00	30	3.284.083,60			13.302.135,43	164.021.295,43	
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		150.719.160,00	30	3.284.083,60			16.586.219,02	167.305.379,02	
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		150.719.160,00	30	3.284.083,60			19.870.302,62	170.589.462,62	
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		150.719.160,00	30	3.411.324,58			23.281.627,20	174.000.787,20	
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		150.719.160,00	30	3.411.324,58			26.692.951,78	177.412.111,78	
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		150.719.160,00	30	3.411.324,58			30.104.276,36	180.823.436,36	
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.719.160,00	30	3.528.659,80			33.632.936,16	184.352.096,16	
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.719.160,00	30	3.528.659,80			37.161.595,97	187.880.755,97	
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.719.160,00	30	3.528.659,80			40.690.255,77	191.409.415,77	
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.719.160,00	30	3.623.276,95			44.313.532,72	195.032.692,72	
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.719.160,00	30	3.623.276,95			47.936.809,67	198.655.969,67	
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.719.160,00	30	3.623.276,95			51.560.086,62	202.279.246,62	
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.719.160,00	30	3.673.961,57			55.234.048,19	205.953.208,19	
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.719.160,00	30	3.673.961,57			58.908.009,76	209.627.169,76	
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.719.160,00	30	3.673.961,57			62.581.971,33	213.301.131,33	
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.719.160,00	30	3.672.515,98			66.254.487,30	216.973.647,30	
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.719.160,00	30	3.672.515,98			69.927.003,28	220.646.163,28	
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.719.160,00	30	3.672.515,98			73.599.519,25	224.318.679,25	
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		150.719.160,00	30	3.621.826,12			77.221.345,38	227.940.605,38	
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		150.719.160,00	30	3.621.826,12			80.843.171,50	231.562.331,50	
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		150.719.160,00	30	3.549.092,88			84.392.264,38	235.111.424,38	
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		150.719.160,00	30	3.500.881,49			87.893.145,87	238.612.305,87	
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		150.719.160,00	30	3.473.048,02			91.366.193,89	242.085.353,89	
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		150.719.160,00	30	3.445.159,18			94.811.353,07	245.530.513,07	
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		150.719.160,00	30	3.433.399,89			98.244.752,95	248.963.912,95	
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		150.719.160,00	30	3.480.377,98			101.725.130,93	252.444.290,93	
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		150.719.160,00	30	3.431.929,28			105.157.060,21	255.876.220,21	
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		150.719.160,00	30	3.402.484,71			108.559.544,92	259.278.704,92	
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		150.719.160,00	30	3.396.588,36			111.958.133,29	262.675.293,29	
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		150.719.160,00	30	3.372.978,13			115.329.111,42	266.048.271,42	
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		150.719.160,00	30	3.336.007,29			118.665.118,71	269.384.278,71	
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		150.719.160,00	30	3.322.673,86			121.987.792,57	272.706.952,57	
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		150.719.160,00	30	3.303.392,02			125.291.184,60	276.010.344,60	
01-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		150.719.160,00	30	3.285.569,81			128.576.754,40	279.295.914,40	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		150.719.160,00	30	3.255.815,60			131.832.570,00	282.551.730,00	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		150.719.180,00	30	3.242.405,55			135.074.975,55	285.794.135,55	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		150.719.160,00	30	3.206.582,46			138.281.558,01	289.000.718,01	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		150.719.160,00	30	3.287.055,86			141.568.613,87	292.287.773,87	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		150.719.160,00	30	3.237.932,67			144.806.546,54	295.525.706,54	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		150.719.160,00	30	3.230.474,70			148.037.021,24	298.756.181,24	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		150.719.160,00	30	3.233.458,37			151.270.479,60	301.989.639,60	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		150.719.160,00	30	3.227.490,40			154.497.970,01	305.217.130,01	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		150.719.160,00	30	3.224.505,46			157.722.475,47	308.441.635,47	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		150.719.160,00	30	3.230.474,70			160.952.950,17	311.672.110,17	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		150.719.160,00	30	3.230.474,70			164.183.424,87	314.902.584,87	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		150.719.160,00	30	3.197.612,34			167.381.037,21	318.100.197,21	
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		150.719.160,00	30	3.187.139,93			170.568.177,14	321.287.337,14	
01-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		150.719.160,00	30	3.187.139,93			173.755.317,06	324.474.477,06	
01-ene-20	31-ene-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			176.946.946,12	327.666.106,12	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			180.138.575,19	330.857.735,19	
01-mar-20	31-mar-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			183.330.204,25	334.049.384,25	
01-abr-20	30-abr-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			186.521.833,31	337.240.993,31	
01-may-20	31-may-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			189.713.462,37	340.432.622,37	
01-jun-20	30-jun-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			192.905.091,43	343.624.251,43	
01-jul-20	31-jul-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			196.096.720,50	346.815.880,50	
01-ago-20	31-ago-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			199.288.349,56	350.007.509,56	
01-sep-20	30-sep-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			202.479.978,62	353.199.138,62	
01-oct-20	31-oct-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			205.671.607,68	356.390.767,68	
01-nov-20	30-nov-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			208.863.236,75	359.582.396,75	
01-dic-20	31-dic-20	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			212.054.865,81	362.774.025,81	
01-ene-21	31-ene-21	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	30	3.191.629,06			215.246.494,87	365.965.654,87	
01-feb-21	20-feb-21	19,06%	2,12%	2,118%		150.719.160,00	20	2.127.752,71			217.374.247,58	368.093.407,58	
								217.374.247,58	0,00		217.374.247,58	368.093.407,58	

SALDO DE CAPITAL

SALDO DE INTERESES

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

150.719.160,00

217.374.247,58

368.093.407,58

OCC624

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-feb-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-sep-15	30-sep-15		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
28-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	13.768.181,00	13.768.181,00	3	29.428,55			29.428,55	13.797.609,55
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		13.768.181,00	30	295.239,84			324.668,40	14.092.849,40
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		13.768.181,00	30	295.239,84			619.908,24	14.388.089,24
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		13.768.181,00	30	295.239,84			915.148,09	14.683.329,09
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		13.768.181,00	30	300.000,73			1.215.148,81	14.983.329,81
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		13.768.181,00	30	300.000,73			1.515.149,54	15.283.330,54
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		13.768.181,00	30	300.000,73			1.815.150,26	15.583.331,26
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		13.768.181,00	30	311.624,18			2.126.774,44	15.894.955,44
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		13.768.181,00	30	311.624,18			2.438.398,62	16.206.579,62
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		13.768.181,00	30	311.624,18			2.750.022,80	16.518.203,80
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		13.768.181,00	30	322.342,74			3.072.365,54	16.840.546,54
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		13.768.181,00	30	322.342,74			3.394.708,27	17.162.889,27
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		13.768.181,00	30	322.342,74			3.717.051,01	17.485.232,01
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		13.768.181,00	30	330.986,01			4.048.037,02	17.816.218,02
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		13.768.181,00	30	330.986,01			4.379.023,03	18.147.204,03
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		13.768.181,00	30	330.986,01			4.710.009,03	18.478.190,03
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		13.768.181,00	30	335.616,04			5.045.625,07	18.813.806,07
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		13.768.181,00	30	335.616,04			5.381.241,12	19.149.422,12
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		13.768.181,00	30	335.616,04			5.716.857,16	19.485.038,16
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		13.768.181,00	30	335.483,99			6.052.341,14	19.820.522,14
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		13.768.181,00	30	335.483,99			6.387.825,13	20.156.006,13
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		13.768.181,00	30	335.483,99			6.723.309,12	20.491.490,12
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		13.768.181,00	30	330.853,47			7.054.162,59	20.822.343,59
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		13.768.181,00	30	330.853,47			7.385.016,06	21.153.197,06
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		13.768.181,00	30	324.209,30			7.709.225,36	21.477.406,36
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		13.768.181,00	30	319.805,19			8.029.030,56	21.797.211,56
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		13.768.181,00	30	317.262,61			8.346.293,16	22.114.474,16
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		13.768.181,00	30	314.714,96			8.661.008,13	22.429.189,13
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		13.768.181,00	30	313.640,75			8.974.648,88	22.742.829,88
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		13.768.181,00	30	317.932,20			9.292.581,08	23.060.762,08
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		13.768.181,00	30	313.506,41			9.606.087,50	23.374.268,50
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		13.768.181,00	30	310.816,66			9.916.904,15	23.685.085,15
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		13.768.181,00	30	310.278,03			10.227.182,18	23.995.363,18
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		13.768.181,00	30	308.121,23			10.535.303,41	24.303.484,41
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		13.768.181,00	30	304.743,95			10.840.047,36	24.608.228,36
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		13.768.181,00	30	303.525,94			11.143.573,31	24.911.754,31
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		13.768.181,00	30	301.764,55			11.445.337,85	25.213.518,85
01-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		13.768.181,00	30	300.136,49			11.745.474,34	25.513.655,34
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		13.768.181,00	30	297.418,45			12.042.892,79	25.811.073,79
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		13.768.181,00	30	296.193,44			12.339.086,23	26.107.267,23
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		13.768.181,00	30	292.921,00			12.632.007,24	26.400.188,24
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		13.768.181,00	30	300.272,24			12.932.279,48	26.700.460,48
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		13.768.181,00	30	295.784,84			13.228.064,32	26.996.245,32
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		13.768.181,00	30	295.103,56			13.523.167,88	27.291.348,88
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		13.768.181,00	30	295.376,12			13.818.543,99	27.586.724,99
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		13.768.181,00	30	294.830,94			14.113.374,94	27.881.555,94
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		13.768.181,00	30	294.558,27			14.407.933,21	28.176.114,21
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		13.768.181,00	30	295.103,56			14.703.036,76	28.471.217,76
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		13.768.181,00	30	295.103,56			14.998.140,32	28.766.321,32
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		13.768.181,00	30	292.101,58			15.290.241,91	29.058.422,91
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		13.768.181,00	30	291.144,93			15.581.386,84	29.349.567,84
01-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		13.768.181,00	30	291.144,93			15.872.531,77	29.640.712,77
01-ene-20	31-ene-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			16.164.086,78	29.932.267,78
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			16.455.641,79	30.223.822,79
01-mar-20	31-mar-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			16.747.196,81	30.515.377,81
01-abr-20	30-abr-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			17.038.751,82	30.806.932,82
01-may-20	31-may-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			17.330.306,83	31.098.487,83
01-jun-20	30-jun-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			17.621.861,84	31.390.042,84
01-jul-20	31-jul-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			17.913.416,86	31.681.597,86
01-ago-20	31-ago-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			18.204.971,87	31.973.152,87
01-sep-20	30-sep-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			18.496.526,88	32.264.707,88
01-oct-20	31-oct-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			18.788.081,89	32.556.262,89
01-nov-20	30-nov-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			19.079.636,91	32.847.817,91
01-dic-20	31-dic-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			19.371.191,92	33.139.372,92
01-ene-21	31-ene-21	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	30	291.555,01			19.662.746,93	33.430.927,93
01-feb-21	20-feb-21	19,06%	2,12%	2,118%		13.768.181,00	20	194.370,01			19.857.116,94	33.625.297,94
								19.857.116,94	0,00		19.857.116,94	33.625.297,94

SALDO DE CAPITAL 13.768.181,00
SALDO DE INTERESES 19.857.116,94
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 33.625.297,94
OCC624



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de fecha de 12 de Marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 9:31

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 03-11-2021 18.36.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: LOGISPAC S.A. <logispac@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 19:32

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos patiño <carlospatino099@gmail.com>

Asunto: RV: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

Cordial y respetuoso saludo.

Presento por este medio recurso de reposición en subsidio de apelación, dirigido al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de los términos previstos en el C.G.P.

Agradezco su amable atención al tramitar este recurso.

Atentamente,

Carlos Enrique Patiño G.

Abogado.

correo electrónico: carlospatino099@gmail.com.

teléfono: 317 5001671

De: carlos patino <carlospatino099@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 6:41 p. m.

Para: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ferchobe2010@hotmail.com <ferchobe2010@hotmail.com>; logispac@hotmail.com <logispac@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 03-11-2021 18.36.pdf

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2021.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Atn. Dra. ADRIANA CABAL TALERO

Distrito Judicial de Cali.

Ciudad.

Referencia: **Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.**

Juzgado origen: **Séptimo Civil del Circuito de Cali.**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**

Demandados: **JUAN CARLOS SANTAMARIA AVILA.**

Radicación: **760011310300720160000500.**

**FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION PARCIAL y en subsidio
RECURSO DE APELACION.**

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.741.573** de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional **No. 113.550** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS SANTAMARIA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.751.257** de Cali, demandado dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que me confirió, respetuosamente me permito formular dentro del término de ley, **RECURSO DE REPOSICION**, para que se sirva revocar o en su defecto aclarar, el Numeral **CUARTO** de la parte resolutive en relación con el auto interlocutorio **No. 34** de fecha **Febrero 09** de **2021** que emanó de su despacho y que fuera notificado por Estado el día 9 de Marzo de esta anualidad.

CONSIDERACIONES DE HECHO y DE DERECHO:

Si bien es cierto, que en general en el auto interlocutorio No. 34, materia de este recurso, se declara la **NULIDAD DE LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION**, no se tuvo en cuenta para declarar dicha nulidad un cúmulo de medios probatorios que existen aportados al proceso y en el incidente no se efectuó la respectiva valoración, medios de prueba que demuestran que se cumplen unos requisitos objetivos dispuestos en las normas del C. General del Proceso que rige nuestro ordenamiento procesal en material civil y comercial.

Dichos medios de prueba, indican que el error que constituyen la nulidad impetrada y decretada por el Despacho a su digno cargo, y como eje central la indebida notificación que no es indebida sino que la misma brilla en su totalidad por su ausencia, es decir, nunca se realizó conforme a derecho dicha carencia y falta de notificación, le son completamente atribuibles a la parte demandante, en este caso, Banco Davivienda representado por intermedio del Doctor Álvaro José Herrera Hurtado, para que se declare una **NULIDAD INSANEABLE**, por cualquiera de los medios legales y que fue alegada por el interesado en la forma y tiempo debidos de conformidad con las normas contenidas en los Artículos 145, 282, 455 y normas ss. y concs. del C. General del Proceso en concordancia con el mandato superior, Art. 29 Constitución Nacional.

No forma parte de la controversia en el presente asunto si existe o no la Nulidad decretada, la controversia que genera el recurso que formulo se refiere única y exclusivamente a las consecuencias de la inactividad y por qué no, negligencia de la parte demandante. La controversia se presenta es si la parte demandante incluyó a todos los litisconsortes necesarios dentro de los términos legales para seguir adelante con la demanda cumpliendo con todos los postulados y normas que se requieren dentro de un debido proceso los cuales se contemplan el C. General del P.

Como parte activa del proceso, la parte demandante, a través de su apoderado tiene la responsabilidad y el deber conforme a lo dispuesto en el Art. 78 numeral 6 ibídem de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Se tiene como prueba de lo anterior, es decir de la inactividad de la parte demandante, que se remitió comunicado por parte de la señora Ivonn Karina Tascón demandada también dentro de este proceso, a la entidad demandante, dirigida directamente a su apoderado, Dr. Álvaro José Herrera, en este proceso, con fecha de **09 de agosto de 2016** comunicado debidamente **RECIBIDO** por la entidad como se demuestra con su sello institucional, **el 10 de agosto de 2016**, informando de la situación en que se encontraba el crédito hipotecario e igualmente colocando de presente la situación de la privación de la libertad en que se encontraba mi cliente el señor Santamaria Ávila, para ese momento específico.

Ese comunicado fue respondido por la entidad en oficio sin fecha, y en el que se refiere al comunicado del 09 de agosto de 2016, firmado por el señor Fernando Grisales Valencia, en calidad de Abogado Administrativo del Banco Davivienda. La señora Tascón Valencia, al considerar que su petición no fue respondida de fondo, reclama a la entidad una respuesta y esta se contesta nuevamente el 03 de octubre de 2016, firmando esta vez por el mismo representante legal de Davivienda el doctor Jesús Manuel Bonilla Cortes.

Con esta carta se DEMUESTRA, que el banco se da por enterado de la situación jurídica de mi cliente, y que se encontraba privado de la libertad, pues respondieron la misma carta en dos (2) ocasiones.

Ahora bien, si la parte activa hubiese hecho una lectura minuciosa de la carta, o de la petición incoada en ella, es fácil deducir que mi cliente, el señor Santamaria Ávila no estaba en capacidad en ese momento de integrar el contradictorio personalmente o enviar a un apoderado a menos que se le hubiese notificado de la demanda de manera personal como lo exige la norma, notificación que pudo haberse surtido de conformidad con las normas contenidas en los Artículos 291, 292 y por que no 293 en consonancia con el Art. 108 del C. General del Proceso y correspondía entonces al extremo activo de este proceso, indagar sobre el sitio de reclusión del demandado para que fuese notificado en dicho sitio y pudiera integrar el contradictorio dentro del proceso y que entrara a ejercer su derecho de defensa.

Para lo anterior se tiene que el banco radicó la demanda del proceso que nos ocupa en diciembre 18 de 2015, fue inadmitida el 25 de febrero de 2016 y subsanada el 04 de marzo de esa anualidad y posteriormente admitida, fecha desde la cual (18 de Diciembre de 2015) comienza a correr el termino de un año para que mi cliente el señor Santamaria Ávila fuera notificado personalmente, conforme se estipula en la norma del artículo 94 ibidem.

Por lo anterior y teniendo en cuenta todo lo acontecido dentro del proceso, no es de recibo que en el auto interlocutorio atacado y específicamente el punto cuarto de la parte resolutive del mismo donde se señala textualmente: ***"ENTENDER interrumpido el término de prescripción con la presentación de la demanda, atendiendo lo descrito en la parte motiva"***.

No debe de perderse de vista y en estricto derecho que las cargas procesales a cargo de las partes no pueden ser subsanadas en ningún caso por ninguno de los medios legales y mucho menos por los operadores judiciales.

Cuál es entonces la carga procesal de la parte demandante en este caso? La primera y principal, establecer la litis a través de la debida notificación a mi poderdante de sus pretensiones contenidas en la demanda, dentro de los términos y las oportunidades que la ley procesal consagra, sin olvidarse que la ley procesal es de estricto cumplimiento y no puede suplirse su cumplimiento, reitero, por ningún otro medio.

Así entonces, efectivamente la parte demandante presentó su demanda, la radicó debidamente, pero en ningún caso, señora Juez, ha dado ni dio cumplimiento a la norma consagrada en el Art. 94 y tan es así que usted considera que mediante el interlocutorio mencionado y del cual se pide revocar dicho punto y en su lugar disponga mediante el mecanismo del recurso de reposición que formulo, que la

prescripción de la obligación no se ha interrumpido con la presentación de la demanda.

No es menester reproducir el contenido de dicha norma, Art. 94 C. General del Proceso, ya que la misma es inescindible y sería un premio, por así decirlo, considerar que el término de la prescripción se encuentra interrumpido, cuando la inactividad, negligencia y falta de cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante es más que protuberante.

Es muy clara la normatividad procesal y determina que donde la ley no distingue el juez u operador judicial no puede distinguir y lamentablemente con las elucubraciones que se efectuaron por parte del Despacho en la parte motiva acerca de este punto, no son de recibo por parte de este recurrente y mucho menos las consecuencias de la misma, declarar que se da por entendido la interrupción de la prescripción y la acción ejecutiva con la presentación de la demanda.

Reitero señora Juez, que existe una contradicción al efectuarse dicho pronunciamiento, máxime que usted en el mismo proveído, señala tajantemente que declara notificado por conducta concluyente al señor Santamaría Avila con base en la norma correctamente citada y a partir de ese momento le empieza a correr el término para ejercer su derecho de defensa, derecho de defensa que de no revocarse el punto cuarto recurrido, estaría siendo cercenado en beneficio de la parte demandante y dejando desde ya sentado que no habría medio exceptivo oponible a las pretensiones de la demanda, que solo a partir del 9 de Marzo del presente año se le notificó a mi poderdante.

Considero entonces que en estricto principio de legalidad procesal que la interrupción de la prescripción no se puede decretar y tomar a partir del momento de la presentación de la demanda en Diciembre de 2015, por cuanto en ningún caso se efectuaron las gestiones conducente por parte de la entidad demandante para notificar a su deudor, como usted muy bien lo indicada en parte de sus motivaciones para el decreto de la nulidad referida.

Finalmente y como colofón de lo expuesto, surge entonces nuevamente el punto del litisconsorcio necesario, que en gracia de discusión nos ocuparía en este caso, y ni aún así el término de prescripción estaría interrumpido desde la presentación de la demanda, por mandato expreso del antepenúltimo inciso de la norma multimencionada, cuando señale que ***será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.***

Cuál es entonces la conclusión? Que ni aun así, dicho término está interrumpido teniendo en cuenta lo expresado y la inescindibilidad de la norma, como ya lo señalé y teniendo como principio que el Litis consorcio en este caso es necesario y no facultativo, merced a la solidaridad de la obligación que a través del presente proceso se pretende cobrar.

Sean suficientes las anteriores consideraciones señora Juez, para efectuar con el debido y acostumbrado respeto, la siguiente

PETICION:

Se sirva **REPONER** para revocar o en su defecto aclarar, el Numeral **CUARTO** de la parte resolutive en relación con el auto interlocutorio **No. 34** de fecha **Febrero 09 de 2021** que emanó de su despacho y que fuera notificado por Estado el día 9 de Marzo de esta anualidad.

En el evento de que su Despacho no acceda a la reposición solicitada, desde ya le manifiesto que formulo en forma subsidiaria el **RECURSO DE APELACION** para que se surta debidamente ante el Superior, en el efecto suspensivo.

MEDIOS DE PRUEBA:

Como medios de prueba, solicito señora Juez, se tengan en cuenta la totalidad de las actuaciones surtidas con relación al momento procesal que nos ocupa.

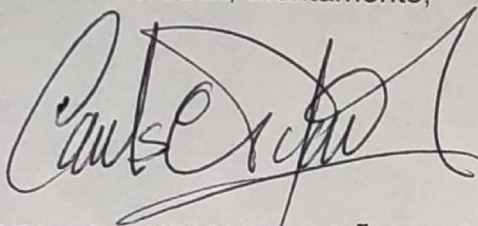
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho le solicito tener en cuenta el Art. 29 de la Constitución Nacional, Arts. 78, 145, 282, 349 y normas ss. y ccns. del C. General del Proceso.

Sírvase señora Juez, darle al presente recurso de reposición el trámite legal correspondiente.

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

De la señora Juez, atentamente,



CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

CC. No. 16.741.573 de Cali, V.

TP. 113.550 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico carlospatino@gmail.com

Cel.3175001671



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la Liquidación de Crédito de fecha de 12 de Marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACION DE CREDITO / Rad: 2019-227

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 7:51

 1 archivos adjuntos (258 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 007-2019-227-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 16:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO / Rad: 2019-227

Señor

JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E. S. D.

Ref.

D. DE ORIGEN : JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICACION : 2019-227-00
DEMANDANTE : AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S
DEMANDADO : CONSORCIO MOTA ENGIL
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo; anexo a este correo remito liquidación de crédito del proceso de referencia.

Favor acusar de recibido.

Quedo atento;

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
Rodriguez & Arboleda
Consultoría Legal
Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 204
Edificio Núcleo Profesional
Tel. (2) 3746180
Móvil 318 3927835
Cali- Colombia



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor

**JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI**

E. S. D.

Ref.

D. DE ORIGEN : JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICACION : 2019-227-00
DEMANDANTE : AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S
DEMANDADO : CONSORCIO MOTA ENGIL
ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, de condiciones civiles y personales conocidas de autos, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el referenciado proceso, de acuerdo con lo requerido en el auto interlocutorio No. 205 de 12 de febrero de 2021, me sirvo presentar la liquidación del crédito de acuerdo con el Artículo 446 del C.G.P.

FACTURA	CAPITAL	INTERESES
008206-00	\$ 5.417.413,00	\$ 2.636.727,14
008207-00	\$ 20.506.250,00	\$ 9.980.665,28
008208-00	\$ 488.177,00	\$ 237.602,27
002886-00	\$ 5.645.200,00	\$ 2.638.829,92
008287-00	\$ 1.838.506,00	\$ 859.403,52
008288-00	\$ 1.246.300,00	\$ 582.578,79
008289-00	\$ 5.685.462,00	\$ 2.657.650,26
008290-00	\$ 4.706.477,00	\$ 2.200.026,97
008291-00	\$ 21.592.884,00	\$ 10.093.521,67
008292-00	\$ 42.882,00	\$ 20.045,04
008293-00	\$ 150.500,00	\$ 70.350,74
008294-00	\$ 1.022.228,00	\$ 477.837,10
008330-00	\$ 6.540.133,00	\$ 3.029.040,83
008432-00	\$ 1.779.200,00	\$ 788.357,59
002433-00	\$ 1.049.520,00	\$ 465.038,80
008434-00	\$ 4.554.655,00	\$ 2.018.152,43
008435-00	\$ 989.253,00	\$ 438.334,72
008438-00	\$ 4.400.319,00	\$ 1.949.766,68
008439-00	\$ 5.096.500,00	\$ 2.254.606,65
008440-00	\$ 2.044.412,00	\$ 904.413,79
008510-00	\$ 3.680.000,00	\$ 1.554.468,80
008511-00	\$ 1.845.351,00	\$ 779.494,72



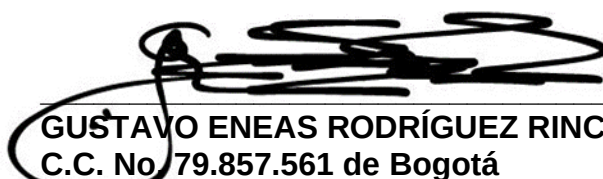
RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

008512-00	\$ 1.251.351,00	\$ 528.583,18
008513-00	\$ 2.581.418,00	\$ 1.090.416,77
008514-00	\$ 28.247.744,00	\$ 11.932.129,55
008515-00	\$ 1.022.228,00	\$ 431.799,35
008529-00	\$ 1.011.100,00	\$ 427.098,77
008560-00	\$ 2.085.585,00	\$ 879.599,37
008686-00	\$ 630.000,00	\$ 250.838,70
008687-00	\$ 1.785.823,00	\$ 711.037,32
008688-00	\$ 1.210.985,00	\$ 482.161,73
008689-00	\$ 1.784.550,00	\$ 710.530,49
008690-00	\$ 2.341.618,00	\$ 932.330,81
008691-00	\$ 3.030.940,00	\$ 1.206.788,96
008692-00	\$ 989.253,00	\$ 393.877,69
008693-00	\$ 2.069.391,00	\$ 823.941,84
008817-00	\$ 1.775.736,00	\$ 662.686,92
008818-00	\$ 1.134.061,00	\$ 423.220,23
008819-00	\$ 920.620,00	\$ 343.558,72
008820-00	\$ 1.092.460,00	\$ 407.695,15
008821-00	\$ 332.440,00	\$ 124.063,27
008822-00	\$ 376.013,00	\$ 140.324,29
TOTAL	\$ 155.994.938,00	\$ 69.539.596,82

CAPITAL	\$ 155.994.938,00
INTERESES	\$ 69.539.596,29
COSTAS	\$ 8.100.000,00
TOTAL	\$ 233.634.534,29

Del Señor Juez,


GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 026

A las siete 07:00 A.M., de hoy 25 de Marzo 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la Liquidación de Crédito de fecha de 16 de Marzo de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO EXPOWORLD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 7:46

1 archivos adjuntos (164 KB)

MEMORIAL liquidacion credito EXPORWORLD S.A.S .pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** ERIKA MEDINA <kajuli7@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 15:36**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** carlos gustavo angel villanueva <cangelvillanueva@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO EXPOWORLD

Buenas tardes,

Adjunto memorial

Gracias

Atentamente;

--

Erika Juliana Medina Medina
Abogada Santiago De Cali
Especialista Derecho Procesal Civil
Universidad Externado de Colombia
Calle 6 Norte # 2N - 36 Oficina 441
Edificio El Campanario B/ Centenario
Cali- Valle del Cauca
Telefono: +57.2.4055997
Movil: + 57.301.7895510

16/3/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: EXPORWORLD S.A.S

RADICACION:2017-139-014

-
CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted a fin de presentar la siguiente liquidación actualizada del crédito que se cobre mediante el presente proceso en concordancia con el Art. 446 del Código General del Proceso

153.264.671	22/12/2016	31/12/2016	90	32,99%	10.928.410
153.264.671	1/01/2017	31/03/2017	91	33,95%	11.329.007
153.264.671	1/04/2017	30/06/2017	90	35,47%	11.636.929
153.264.671	1/07/2017	31/08/2017	61	32,97%	7.403.125
153.264.671	1/09/2017	30/09/2017	30	32,22%	3.568.581
153.264.671	1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	3.638.495
153.264.671	1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	3.492.954
153.264.671	1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	3.581.220
153.264.671	1/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	3.569.131
153.264.671	1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	3.267.349
153.264.671	1/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	3.567.115
153.264.671	1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	3.422.747
153.264.671	1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	3.530.775
153.264.671	1/06/2019	30/06/2018	30	30,42%	3.393.380
153.264.671	1/07/2018	30/07/2018	30	30,05%	3.357.067
153.264.671	1/08/2018	30/08/2018	30	29,91%	3.343.301
153.264.671	1/09/2018	30/09/2018	30	29,91%	3.343.301
153.264.671	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	3.407.895
153.264.671	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	3.277.212
153.264.671	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	3.372.138
153.264.671	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	3.335.258
153.264.671	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	3.087.311
153.264.671	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	3.368.045
153.264.671	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	3.251.473
153.264.671	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	3.362.927
153.264.671	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	3.248.500
153.264.671	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	3.353.711
153.264.671	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	3.359.856
153.264.671	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	3.251.473
153.264.671	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	3.326.022

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuli7@yahoo.es

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

153.264.671	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	3.208.792
153.264.671	1/12/2019	31/12/2019	31	28,73%	3.334.232
153.264.671	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	3.275.623
153.264.671	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	3.105.676
153.264.671	1/03/2020	31/03/2020	31	26,43%	3.096.136
153.264.671	1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	2.956.776
153.264.671	1/05/2020	31/05/2020	31	25,29%	2.976.517
153.264.671	1/06/2020	30/06/2020	30	25,18%	2.869.275
153.264.671	1/07/2020	31/07/2020	31	25,18%	2.964.918
153.264.671	1/08/2020	31/08/2020	31	25,44%	2.992.319
153.264.671	1/09/2020	30/09/2020	31	25,53%	3.001.790
153.264.671	1/10/2020	31/10/2020	31	24,76%	2.920.535
153.264.671	1/11/2020	30/11/2020	30	25,14%	2.865.191
153.264.671	1/12/2020	31/12/2020	31	24,19%	2.860.062
153.264.671	1/01/2021	31/01/2010	31	23,98%	2.837.713
153.264.671	1/02/2021	28/02/2021	31	24,31%	2.872.817
153.264.671	1/03/2021	15/03/2021	31	24,12%	2.852.617
	180.365.699				
153.264.671					
					333.630.370
SUBTOTAL A PAGAR					

Este valor total del crédito aquí no incluye ni costas ni agencias en derecho que deben ser liquidadas por el despacho judicial .

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Edificio el Campanario
Barrio Centenario: Calle 6 N No 2N-36 of. 527 y 528
Teléfono: (+572) 3480642
Móvil: (+572) 3167444803 y/o 3017895510
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
kajuli7@yahoo.es